

378L0511

Nº L 157/34

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 6. 78

## DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 1978

por la que se modifica la Directiva 74/268/CEE que fija condiciones particulares en lo referente a la presencia de «*Avena fatua*» en las semillas de plantas forrajeras y de cereales

(78/511/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de semillas de plantas forrajeras <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 78/55/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 11,

Considerando que la Directiva arriba citada ha fijado tolerancias en cuanto a la presencia de *Avena fatua* en las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que dichas tolerancias se han revelado demasiado elevadas en relación con determinadas necesidades;

Considerando que por ello la Directiva 74/268/CEE de la Comisión de 2 de mayo de 1974 <sup>(3)</sup>, ha fijado condiciones particulares en cuanto a la presencia de *Avena fatua* en las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que la primera Directiva 78/386/CEE de la Comisión, de 18 de abril de 1978, por la que se modifican los Anexos de la Directiva 66/401/CEE del Consejo referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras <sup>(4)</sup>, fija, a nivel comunitario, nuevas condiciones en cuanto a la presencia de *Avena fatua* en las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que, debido a dichas modificaciones, ya no son necesarias las condiciones particulares recogidas en la Directiva 74/268/CEE;

Considerando que por ello resulta conveniente anular dichas condiciones particulares en la medida en que se refieran a las semillas de plantas forrajeras;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité permanente de las semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se suprimirá el artículo 1 de la Directiva 74/268/CEE.

*Artículo 2*

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar, el 1 de julio de 1980, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión que informará los otros Estados miembros.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1978.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2289/66.

<sup>(2)</sup> DO nº L 16 de 20. 1. 1978, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO nº L 141 de 24. 5. 1974, p. 19.

<sup>(4)</sup> DO nº L 113 de 25. 4. 1978, p. 1.